

Resolución de 30 de octubre de 2013, del Director General de Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones para la constitución de los Comités de Seguridad y Salud Laboral del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, regula de forma detallada en su Capítulo V los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Entre las materias reguladas se encuentran las competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención, así como la constitución y composición de los Comités de Seguridad y Salud Laboral posibilitando, en el ámbito de las Administraciones Públicas, el establecimiento de ámbitos de actuación distintos a los propios del centro de trabajo a través de la negociación colectiva.

En este marco normativo, en la Mesa General de Negociación se suscribió el Acuerdo de 11 de octubre de 2007, entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre los derechos de participación en materia de salud laboral (DOCM núm. 237, de 14 de noviembre de 2007), en el que se regulaban, entre otros aspectos, la estructura y composición de los Comités de Seguridad y Salud Laboral.

Por Sentencia del TSJ-CLM de 24 de noviembre de 2010, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2013, se anuló íntegramente el acuerdo precitado.

Dicha anulación implica que la estructura y composición de los distintos Comités de Seguridad y Salud Laboral ha dejado de tener validez, siendo necesario acometer un nuevo proceso negociador con las organizaciones sindicales que culmine en un nuevo acuerdo. En ausencia de acuerdo, y en tanto se desarrolla la negociación, la estructura y composición de los Comités de Seguridad y Salud Laboral será la prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

De acuerdo con el artículo 8, letras g), k) y n) del Decreto 89/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Recursos Humanos tiene atribuida, entre otras, las competencias de promoción y asesoramiento en materia de salud laboral, así como la elaboración de instrucciones en materia de recursos humanos.



Dicho lo anterior, para la correcta aplicación de la LPRL, en lo que se refiere a la estructura y composición de los Comités de Seguridad y Salud Laboral, se considera necesario dictar la siguientes **Instrucciones**:

Primero. Estructura, composición y constitución de los Comités de Seguridad y Salud laboral en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

1º. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral son órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración en materia de prevención de riesgos laborales.

Los **Comités** están **formados** por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los representantes de la Administración en número igual al de Delegados de Prevención, de la otra.

2º. Existirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral en todos los centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores (art. 38.2 LPRL). A estos efectos, se entiende que el centro de trabajo se corresponde, en el caso del personal laboral, con la totalidad de establecimientos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en la respectiva provincia, salvo en el caso de la provincia de Toledo, en que el centro de trabajo se corresponde con cada una de las áreas de salud (Toledo y Talavera de la Reina); en el caso del personal estatutario y del personal funcionario que presta sus servicios en Instituciones Sanitarias, el centro de trabajo se corresponde con cada una de las áreas de salud, coincidiendo así con la unidad electoral del ámbito del órgano de representación legal del personal.

3º. Los **Delegados de Prevención** que correspondan a cada Comité de Seguridad y Salud Laboral (en adelante, CSSL) serán **designados por y entre los miembros del respectivo Comité de Empresa o Junta de Personal** (art.35.2 LPRL).

4º. El número de Delegados de Prevención de cada Comité de Seguridad y Salud Laboral se determina en función del número de trabajadores del centro de trabajo, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL. A estos efectos se tendrá en cuenta el censo de trabajadores considerado en la celebración de las últimas elecciones sindicales.



De conformidad con lo anterior, existirán los siguientes **Comités de Seguridad y Salud Laboral en el Servicio de Salud** de Castilla-La Mancha:

CSSL DE PERSONAL ESTATUTARIO Y FUNCIONARIO		
ALBACETE		8
CIUDAD REAL	ÁREA 1 CIUDAD REAL	8
	ÁREA 2 MANCHA-CENTRO	7
	ÁREA 3 PUERTOLLANO	5
CUENCA		6
GUADALAJARA		7
TOLEDO	TOLEDO	8
	TALAVERA	6

CSSL DE PERSONAL LABORAL		
ALBACETE		3
CIUDAD REAL		3
CUENCA		2
GUADALAJARA		3
TOLEDO	TOLEDO	3
	TALAVERA	2

5º. La **constitución** de los Comités de seguridad y Salud Laboral corresponderá a las siguientes unidades administrativas:

- Comités de Seguridad y Salud Laboral de personal laboral: a las Unidades de Personal de las distintas Gerencias de Atención Integrada con sede en cada capital de provincia, salvo en el caso de la provincia de Toledo, en que la constitución de Comités corresponderá, respectivamente, a las Unidades de Personal de la Gerencia de Atención Especializada de Toledo y a la Gerencia de Atención Integrada de Talavera de la Reina.

- Comités de Seguridad y Salud Laboral de personal estatutario y funcionario de Instituciones Sanitarias de su respectivo ámbito: a las Unidades de Personal de las siguientes Gerencias:

- Gerencia de Atención Integrada de Albacete.
- Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real.
- Gerencia de Atención Integrada de Alcázar de San Juan.



- Gerencia de Atención Integrada de Puertollano.
- Gerencia de Área Integrada de Cuenca.
- Gerencia de Área Integrada Guadalajara.
- Gerencia de Atención Especializada de Toledo.
- Gerencia de Atención Integrada de Talavera de la Reina.

Segundo. Actuaciones para la designación y constitución de los comités de Seguridad y Salud Laboral.

Las actuaciones que deberán emprender las Unidades de Personal son las siguientes:

1º. La Unidad de Personal correspondiente deberá dirigir de forma inmediata una comunicación al Comité de Empresa o Junta de Personal para que proceda a designar nominalmente a los Delegados de Prevención, al objeto de proceder a la constitución del correspondiente Comité de Seguridad y Salud Laboral. De esta comunicación deberá remitirse copia a la Dirección General de Recursos Humanos.

2º. Recepcionada la designación nominal de los Delegados de Prevención se procederá a constituir el correspondiente Comité de Seguridad y Salud Laboral.

En representación de la Administración deberá asistir un número de personas igual al de los Delegados de Prevención.

Una vez constituido el correspondiente Comité de Seguridad y Salud Laboral, se remitirá copia del Acta de constitución a la Dirección General de Recursos Humanos.

3º. Debe tenerse en cuenta que en las reuniones del Comité participarán, con voz pero sin voto, los Delegados de Sección Sindical y los responsables técnicos de la prevención de la Administración que no estén incluidos en la composición. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la Administración que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, así como técnicos de prevención ajenos a la Administración, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité (art. 38.2 LPRL).



A los efectos de su convocatoria, los Delegados de Sección Sindical del respectivo ámbito son los que constan en el listado de representantes con crédito horario sindical que se remite regularmente desde la Dirección General de Recursos Humanos a las Jefaturas de Personal de las distintas Gerencias.

4º. Una vez constituido, el Comité se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

Cada Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento (art. 38.3 LPRL).

5º. De la constitución de cada Comité, así como de los Delegados de Prevención que forman parte del mismo se deberá informar a la Dirección General de Recursos Humanos a través de la siguiente dirección de correo electrónico: relacioneslaborales@sescam.jccm.es

Tercero. Competencias y facultades de los delegados de prevención y de los comités de Seguridad y Salud Laboral.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención y de los Comités de Seguridad y Salud Laboral son las establecidas en los artículos 36 y 39 LPRL.

Con carácter general, los Comités deberán ser consultados con carácter previo en los supuestos establecidos en el artículo 33 LPRL.

Cuarto. Crédito horario para el desempeño de funciones como delegado de prevención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 LPRL, y sin perjuicio de otras garantías que les son aplicables, **los Delegados de Prevención no tienen asignado como tales crédito horario**, por lo que el tiempo utilizado para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL debe imputarse al crédito horario de que dispongan como representantes del personal.

No obstante, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a **los siguientes supuestos**:

- El tiempo correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Administración en materia de prevención de riesgos.



Los Delegados de Sección Sindical contarán con igual permiso para la asistencia a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud, no imputándose al crédito horario sindical que tuvieran.

- El tiempo destinado a *“Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas”* (art. 36.2. a) LPRL).
- El tiempo destinado a las visitas relacionadas con su facultad de *“Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos”* (art. 36.2.c) LPRL).

Toledo, 30 de Octubre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Fdo.: Miguel Moreno Verdugo